



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1992 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua,

22 SET. 2017

VISTOS:

La solicitud del expediente N° 25037, de fecha 14 de julio de 2017, formulado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, con DNI N° 40768209, con domicilio en la Asoc. Hipolito Palao Mz. R Lt. 21 del Centro Poblado Chen Chen - Distrito Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 07818 de fecha 27 de junio del 2013 con código de infracción G-7; papeleta de Infracción al Tránsito N° 09782 de fecha 16 de junio del 2013 con código de infracción G-18; papeleta de Infracción al Tránsito N° 10017 de fecha 20 de mayo del 2013 con código de infracción G-29; papeleta de Infracción al Tránsito N° 07261 de fecha 21 de octubre del 2012 con código de infracción G-17; papeleta de Infracción al Tránsito N° 07109 de fecha 29 de setiembre del 2012 con código de infracción G-17; papeleta de Infracción al Tránsito N° 79748 de fecha 24 de marzo del 2012; papeleta de Infracción al Tránsito N° 03831 de fecha 09 de abril del 2011 con código de infracción G-40; papeleta de Infracción al Tránsito N° 01594 de fecha 03 de marzo del 2011 con código de infracción G-28; papeleta de Infracción al Tránsito N° 1118 de fecha 27 de mayo del 2010 con código de infracción G-40;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 27 de junio de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CO-H781, la papeleta de infracción de tránsito N° 007818, por la infracción: G-57, que consiste en: **"No conducir por el carril de extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor."**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra **anulado**, no procediendo la **prescripción** solicitada por el administrado.

Que, con fecha 16 de junio de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CO-H781, la papeleta de infracción de tránsito N° 0009782, por la infracción: G-18, que consiste en: **"Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección."**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra **anulado**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 20 de mayo de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CO-H781, la papeleta de infracción de tránsito N° 0010017, por la infracción: G-29, que consiste en: **"Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra **cancelado**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 21 de octubre de 2012 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CG-A603, la papeleta de infracción de tránsito N° 007261, por la infracción: G-17, que consiste en:



"Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra **anulado**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

0472

Que, con fecha 29 de setiembre de 2012 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CG-A603, la papeleta de infracción de tránsito N° 007109, por la infracción: G-17, que consiste en: **"Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente";** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en **cobranza coactiva**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 24 de marzo de 2012 el administrado dice en su solicitud que tiene una papeleta de infracción de tránsito N° 0079748, la misma que no se encuentra figurando en nuestros sistemas informáticos, por lo tanto, no existe la respectiva papeleta.

Que, con fecha 09 de abril de 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CI-M384, la papeleta de infracción de tránsito N° 003831, por la infracción: G-40, que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia";** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en **cobranza coactiva**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 03 de marzo de 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° RJ-2454, la papeleta de infracción de tránsito N° 001594, por la infracción: G-28, que consiste en: **"En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.";** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en **cobranza coactiva**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 27 de mayo de 2010 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° A3-O835, la papeleta de infracción de tránsito N° 001118, por la infracción: G-40, que consiste en: **"Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia";** y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en **cobranza coactiva**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firmé la resolución de sanción;

Que, de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Transito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte i) en la papeleta N° 7818 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **anulado** la papeleta; ii) en la papeleta N° 9782 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **anulado** la papeleta; iii) en la papeleta N° 10017 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **cancelado** la papeleta; iv) en la papeleta N° 7261 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **anulado** la papeleta; v) en la papeleta N° 7109 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución



Coactiva y su reglamento, por estar en **cobranza coactiva** la papeleta. vi) en la papeleta N° 79748 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por no existir la papeleta impuesta; vii) en la papeleta N° 3831 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **cobranza coactiva** la papeleta; viii) en la papeleta N° 1594 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **cobranza coactiva** la papeleta; ix) en la papeleta N° 1118 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **cobranza coactiva** la papeleta.

0471

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0007818, de fecha 27 de junio de 2013, con código de infracción G-7, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CO-H781; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar anulado la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0009782, de fecha 16 de junio de 2013, con código de infracción G-18, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CO-H781; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar anulado la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0010017, de fecha 20 de mayo de 2013, con código de infracción G-29, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CO-H781; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar cancelado la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0007261, de fecha 21 de octubre de 2012, con código de infracción G-17, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CG-A603; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar anulado la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0007109, de fecha 29 de setiembre de 2012, con código de infracción G-17, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CG-A603; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar en cobranza coactiva la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0079748, de fecha 24 de marzo de 2012, la misma que no se encuentra figurando en nuestros sistemas informáticos, presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por lo tanto, no existe la respectiva papeleta, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0003831, de fecha 09 de abril de 2011, con código de infracción G-40, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CI-M384; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar en cobranza coactiva la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0001594, de fecha 03 de marzo de 2011, con código de infracción G-28, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° RJ-2454; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar en cobranza coactiva la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0001118, de fecha 27 de mayo de 2010, con código de infracción G-40, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° A3-O835; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE**



FALCON, por estar en cobranza coactiva la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción. 0470

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON, con domicilio en la Asoc. Hipolito Palao Mz. R Lt. 21 del Centro Poblado Chen Chen - Distrito Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zepallos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCION DE GERENCIA N° 1992 - 2017-GDUAAT/GM/MPMN

Moquegua, 22 SET. 2017

VISTOS:

La solicitud del expediente N° 25037, de fecha 14 de julio de 2017, formulado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, con DNI N° 40768209, con domicilio en la Asoc. Hipolito Palao Mz. R Lt. 21 del Centro Poblado Chen Chen - Distrito Moquegua, mediante el cual solicita la Prescripción de la papeleta de Infracción al Tránsito N° 07818 de fecha 27 de junio del 2013 con código de infracción G-7; papeleta de Infracción al Tránsito N° 09782 de fecha 16 de junio del 2013 con código de infracción G-18; papeleta de Infracción al Tránsito N° 10017 de fecha 20 de mayo del 2013 con código de infracción G-29; papeleta de Infracción al Tránsito N° 07261 de fecha 21 de octubre del 2012 con código de infracción G-17; papeleta de Infracción al Tránsito N° 07109 de fecha 29 de setiembre del 2012 con código de infracción G-17; papeleta de Infracción al Tránsito N° 79748 de fecha 24 de marzo del 2012; papeleta de Infracción al Tránsito N° 03831 de fecha 09 de abril del 2011 con código de infracción G-40; papeleta de Infracción al Tránsito N° 01594 de fecha 03 de marzo del 2011 con código de infracción G-28; papeleta de Infracción al Tránsito N° 1118 de fecha 27 de mayo del 2010 con código de infracción G-40;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, y gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los Asuntos de su competencia tal como lo establece el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, en concordancia con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú;

Que, con fecha 27 de junio de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CO-H781, la papeleta de infracción de tránsito N° 007818, por la infracción: G-57, que consiste en: **"No conducir por el carril de extremo derecho de la calzada un vehículo del servicio de transporte público de pasajeros o de carga o de desplazamiento lento o un vehículo automotor menor."**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra **anulado**, no procediendo la **prescripción** solicitada por el administrado.

Que, con fecha 16 de junio de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CO-H781, la papeleta de infracción de tránsito N° 0009782, por la infracción: G-18, que consiste en: **"Conducir un vehículo usando algún dispositivo móvil u objeto portátil que implique dejar de conducir con ambas manos sobre el volante de dirección."**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra **anulado**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 20 de mayo de 2013 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CO-H781, la papeleta de infracción de tránsito N° 0010017, por la infracción: G-29, que consiste en: **"Circular en forma desordenada o haciendo maniobras peligrosas"**; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Tránsito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra **cancelado**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 21 de octubre de 2012 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CG-A603, la papeleta de infracción de tránsito N° 007261, por la infracción: G-17, que consiste en:



"Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra **anulado**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado. 0468

Que, con fecha 29 de setiembre de 2012 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CG-A603, la papeleta de infracción de tránsito N° 007109, por la infracción: G-17, que consiste en: "Conducir vehículos que tengan lunas o vidrios polarizados o acondicionados de modo tal que impidan la visibilidad del interior del vehículo, sin la autorización correspondiente"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en **cobranza coactiva**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 24 de marzo de 2012 el administrado dice en su solicitud que tiene una papeleta de infracción de tránsito N° 0079748, la misma que no se encuentra figurando en nuestros sistemas informáticos, por lo tanto, no existe la respectiva papeleta.

Que, con fecha 09 de abril de 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° CI-M384, la papeleta de infracción de tránsito N° 003831, por la infracción: G-40, que consiste en: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en **cobranza coactiva**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 03 de marzo de 2011 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° RJ-2454, la papeleta de infracción de tránsito N° 001594, por la infracción: G-28, que consiste en: "En vehículos de las categorías M y N, no llevar puesto el cinturón de seguridad y/o permitir que los ocupantes del vehículo no lo utilicen en los casos en que, de acuerdo a las normas vigentes, exista tal obligación. En vehículos automotores de la categoría L5 no contar con cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o no tener uno o más soportes fijados a su estructura que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados."; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en **cobranza coactiva**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, con fecha 27 de mayo de 2010 se impuso al conductor del vehículo de placa de rodaje N° A3-O835, la papeleta de infracción de tránsito N° 001118, por la infracción: G-40, que consiste en: "Estacionar el vehículo en zonas prohibidas o rígidas señalizadas o sin las señales de seguridad reglamentarias en caso de emergencia"; y que de acuerdo con el Anexo I – Cuadro de Tipificación de Sanciones y medidas preventivas aplicables a las infracciones al tránsito terrestre, del TUO del Reglamento Nacional de Transito D.S. N° 016-2009-MTC y sus modificatorias, se sanciona con una multa equivalente al 8 % de la UIT, la misma que se encuentra en **cobranza coactiva**, no procediendo la prescripción solicitada por el administrado.

Que, el Artículo 338 del Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y modificatorias, establece que la acción por infracción de tránsito prescribe al año contado a partir de la fecha en que se cometió la infracción o se configure la acumulación de puntos sancionables; y la multa, si no se ha hecho efectiva la cobranza, prescribe a los dos (2) años, contados a partir de la fecha en que quede firmé la resolución de sanción;

Que, de la consulta al Sistema informático de Transportes del Registro de Infracciones de Papeletas de Transito de esta Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, se advierte i) en la papeleta N° 7818 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **anulado** la papeleta; ii) en la papeleta N° 9782 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **anulado** la papeleta; iii) en la papeleta N° 10017 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **cancelado** la papeleta; iv) en la papeleta N° 7261 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar **anulado** la papeleta; v) en la papeleta N° 7109 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución



Coactiva y su reglamento, por estar en **cobranza coactiva** la papeleta. vi) en la papeleta N° 79748 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva no ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por no existir la papeleta impuesta; vii) en la papeleta N° 3831 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **cobranza coactiva** la papeleta; viii) en la papeleta N° 1594 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **cobranza coactiva** la papeleta; ix) en la papeleta N° 1118 que la Sub Gerencia de Cobranza Coactiva ha ejecutado las medidas cautelares y los actos de ejecución forzosa señaladas en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y su reglamento, por estar en **cobranza coactiva** la papeleta.

0467

Que, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444; el Artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley 27972, la Ley General de Tránsito y Transporte Terrestre – Ley 27181, el T.U.O. del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0007818, de fecha 27 de junio de 2013, con código de infracción G-7, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CO-H781; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar anulado la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0009782, de fecha 16 de junio de 2013, con código de infracción G-18, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CO-H781; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar anulado la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0010017, de fecha 20 de mayo de 2013, con código de infracción G-29, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CO-H781; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar cancelado la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0007261, de fecha 21 de octubre de 2012, con código de infracción G-17, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CG-A603; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar anulado la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO QUINTO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0007109, de fecha 29 de setiembre de 2012, con código de infracción G-17, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CG-A603; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar en cobranza coactiva la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0079748, de fecha 24 de marzo de 2012, la misma que no se encuentra figurando en nuestros sistemas informáticos, presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por lo tanto, no existe la respectiva papeleta, según lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0003831, de fecha 09 de abril de 2011, con código de infracción G-40, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° CI-M384; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar en cobranza coactiva la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO OCTAVO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0001594, de fecha 03 de marzo de 2011, con código de infracción G-28, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° RJ-2454; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON**, por estar en cobranza coactiva la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO NOVENO.- Declárese **INFUNDADO** la solicitud de Prescripción de la papeleta de infracción de tránsito N°. 0001118, de fecha 27 de mayo de 2010, con código de infracción G-40, impuesta al vehículo con Placa de Rodaje N° A3-0835; presentado por: **RONALD ARMANDO CHOQUE**



FALCON, por estar en cobranza coactiva la misma, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO.- El presente acto tiene vigencia desde la fecha de su emisión, contra el cual puede interponerse recurso de apelación, dentro del plazo de 15 días hábiles contados desde el día siguiente de su recepción. 0466

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DISPONER la notificación de la presente resolución al administrado RONALD ARMANDO CHOQUE FALCON, con domicilio en la Asoc. Hipolito Palao Mz. R Lt. 21 del Centro Poblado Chen Chen - Distrito Moquegua.

REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



[Handwritten signature]
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
Arq. Helbert G. Galvan Zeballos
GERENTE DE DESARROLLO URBANO

